

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho a leer los números ordinarios y los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5208

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 de Mayo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haberse presentado la peste bubónica en Petrópolis (Brasil), y conforme a lo prevenido en los artículos 30, 33 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª a la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado mes de Septiembre;

El Rey (Q. D. G.), y en nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se despidan a lazareto sucio los buques procedentes del referido puerto que hayan salido después del día 25 del actual; debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen a menor distancia de 165 kilómetros de Petrópolis, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 28 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sres Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 29 de Mayo.)

Núm. 1048

### Gobierno Civil.

*Negociado Sanidad.—Circular.*—El Ilmo. Sr. Director General de Sanidad con fecha 28 de Mayo último me dice lo siguiente:

«Debiéndose empezar la publicación del BOLETIN Demográfico Sanitario en 1.º de Julio próximo, se hace indispensable que para antes de dicha fecha se hayan recibido en este Ministerio los correspondientes Estados de Demografía Sanitaria; y a este efecto encarezco a V. S. la urgencia en la remisión a este Centro de dichos Estados, ro-

gándole estimule a los Subdelegados y Médicos municipales cumplimenten este servicio a la mayor brevedad posible, según se previene en la Circular de este Centro de 12 de Diciembre último, inserta en la *Gaceta* de 16 del mismo mes, y conforme a los modelos números II y III de estadística extraordinaria, y 3 y 4 de la ordinaria, respectivamente publicados en la misma *Gaceta* de fecha 23 de Diciembre del 99.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de todos los funcionarios de esta provincia que vienen obligados a cumplir este servicio; advirtiéndole que si no lo hubiesen hecho antes del día 15 del actual les impondrá el máximo de multa que me autoriza la ley, sin perjuicio de la consecuente responsabilidad en que incurrirán por desobediencia a mis ordenes.

Palma 2 de Junio de 1900.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 1049

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Diputación provincial por el que resolvió contratar en pública subasta la construcción del empedrado del patio del departamento de mujeres de la Casa de Misericordia durante el plazo al efecto señalado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 5201 correspondiente al día 17 de este mes, la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto en art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, ha acordado señalar el día 3 de Julio próximo para la celebración de dicha subasta con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación, y a las generales que se insertan a continuación.

#### Condiciones generales

1.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril último, en la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. La subasta tendrá lugar el día 3 de Julio próximo en el salon de actos públicos de esta Corporación provincial empezando a las doce de la mañana,

constituyéndose la mesa bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ó del Diputado de la Comisión provincial a quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por esta Comisión, y del Secretario de la misma.

Segunda. Inmediatamente se dará lectura del art. 17 de la citada Instrucción, del anuncio de subasta, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del empedrado del patio del departamento de mugeres de la Casa de Misericordia.» El Presidente los recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haberse constituido en depósito en la Caja provincial la cantidad de 116'55 ptas. como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Septima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leera los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir a su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda pueda admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo; y las que fijen una cantidad mayor de 2330'93 ptas. que es el tipo señalado.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá las cédulas de vecindad a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin mas excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlos en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, las causas por que hayan sido desechadas éstas, expresando que los licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos, las protestas ó reclamaciones que solo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por la Instrucción, a partir de la fecha del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de estenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario, y adicionadas a continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la mesa y los reclamantes que quisieren y autorizada por el actuario.

2.ª No podrá tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del art. 11 de la Instrucción mencionada.

3.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, exponiendo lo que a su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

4.ª Expirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Comisión provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación



definitiva del remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo á las disposiciones de la Instrucción, y acordará que se devuelvan todo los guardados de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante, pero cualquier licitador que se creyere perjudicado con el acuerdo de adjudicación definitiva, podrá apelar de dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya providencia ó resolución pondrá término á la vía gubernativa.

5.<sup>a</sup> Dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva deberá el rematante presentar en la Secretaría de la Corporación el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva equivalente al 20 p 8 del precio del remate.

6.<sup>a</sup> Los gastos de inserción de anuncios y demas que ocasione el remate serán de cargo del rematante.

Palma 1.<sup>o</sup> de Junio de 1900.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

*Modelo de proposición que deberá escribirse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>*

El que suscribe vecino de.... según cédula personal que acompaña con el n.<sup>o</sup>.... enterado del presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de V. E. para la construcción del empedrado del patio del departamento de mujeres de la Casa de Misericordia, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los expresados pliegos de condiciones y presupuesto aprobados por la cantidad de.... pesetas (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y Firma del proponente.)

Núm. 1050

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Circular.—Negociado de Utilidades.—*Establecida la nueva forma de tributación y recaudación de la riqueza sobre utilidades por la Ley de 27 de Marzo pasado y Reglamento de 30 del mismo mes, formuladas varias consultas por algunas Audiencias, la Dirección General de Contribuciones con fecha 5 del actual circular la Real orden aclaratoria de 25 de Abril último que á la letra dice:

«Itmo. Sr.:—Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por algunas Audiencias acerca de si es exigible el impuesto sobre pagos del Estado, provinciales y municipales, con las dos décimas de recargo que le son aplicables según las nuevas disposiciones á los acreedores por el concepto de haberes, dietas, gratificaciones, premios é indemnizaciones, además de exigirles el 12 por 100 de la cantidad percibida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Marzo último y 7.<sup>o</sup> del Reglamento de 30 del mismo mes, creando y reglamentando el impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.—Considerando que la Ley de 28 de Junio de 1899 dispuso que los intereses de la Deuda pública debían considerarse exentos del impuesto de pagos como se proponía en el proyecto de Presupuestos generales del Estado pendiente entonces de aprobación de las Cortes; y —Considerando que tanto éstas como el Gobierno al calcular los ingresos consignados en los Presupuestos generales del Estado, han tenido en cuenta la referida exención, la cual ha servido también de base para fijar mayores tipos contributivos en las tarifas de la Ley de utilidades, cuyas cuotas no pueden, á tenor del artículo 18 de la misma, sufrir aumento alguno ordinario ni extraordinario ni para atenciones provinciales ni municipales.

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso é Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer como medida de carácter general, que el Estado, las provincias y los municipios no pueden retener á sus acreedores en la contribución sobre utilidades otras cuotas que las com-

prendidas en el art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 27 de Marzo de 1900. De Real orden lo comunico á V. I. para conocimiento y efectos correspondientes.»

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, esta Delegación hace pública la trascrita Real orden para conocimiento de la provincia y de los municipios.

Palma 30 Mayo de 1900.—Francisco de Semir.

Núm. 1051

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Contribución Industrial

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por las Agencias ejecutivas correspondientes al presupuesto de 1898-1899 cuyos expedientes han sido aprobados por la Tesorería é Intervención de Hacienda en cuya virtud se eliminan de las respectivas matrículas de los pueblos á que se refieren en cumplimiento de lo determinado en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

*Nombres de los contribuyentes, pueblos de residencia, industria que ejercian y débitos totales de cada uno.*

Palma

	Pesetas
José Pujol Moll, taberna.	52'16
Pedro Sastre Lladó, harinas por menor.	264'00
Francisco Segura, tocino por menor.	218'36
Juan Cruellas, id.	218'36
Teresa Oliver Pericás, abacería.	242'44
Bartolomé Carrió Genovart, tienda de comestibles.	264'00
Catalina Dalmou Molina, bodegón.	88'00
Pedro Crespi Morey, id.	88'00
Juan Auba Pascual, id.	88'00
Pedro J. Fullana, id.	88'00
Viuda de Jaime Nadal Gelabert, id.	73'35
Antonio Martí Palmer, id.	4'07
Antonio Cañellas Coll, id.	88'00
Bartolomé Ripoll Palou, id.	14'67
Antonio Escandell Escandell, id.	65'16
Jaime Jaume Sabater, id.	88'00
Juana Maria Prats Más, id.	88'00
Lorenzo Gallart, id.	26'08
Bernardo Bernat Sastre, id.	26'08
Gabriel Bosch Tomás, id.	26'08
José Ripoll Rigo, id.	88'00
Juan Mut Capó, carboneria.	88'00
Francisco Forteza Ripoll, id.	88'00
Andrés Rotger, id.	88'00
Antonio Crespi, id.	88'00
Rafael Moragues, id.	88'00
Francisco Baltasar Ferrer, tablajero.	88'00
Jorge Salamanca Riera, id.	88'00
Gabriel Bonnin, id.	88'00
Francisco Segura Taronj, id.	88'00
Juan Segura Pedro, id.	88'00
Antonio Borrás Homar, taberna.	88'00
Ana Fullana Garcias, aceite y vinagre.	74'96
José Roca Balaguer, id.	94'52
Catalina Vaquer Rubio, id.	88'00
Gabriel Ferrer Bernat, frutas y hortalizas.	88'00
Gaspar Garcias, id.	88'00
Miguel Fuster, id.	88'00
Catalina Llompert, id.	88'00
Antonio Garcias, id.	88'00
Catalina Ferrer, id.	88'00
Margarita Gonzalez, vendedor de gallinas.	88'00
Catalina Mulet, id.	88'00
Antonio Más Martorell, bollos.	88'00
Salvador Bauzá, vendedor de leche de vaca.	26'08
Antonio Ferrer Covas, especulador en frutos.	629'04
José Segura, tratante en carnes.	730'04
Onofre Picó Pomar, id.	730'04
Jaime Capó Barceló, una mesa vi-llar.	55'40
Juan Verger Rosselló, carruaje al-quier.	37'48
Juan Más Muntaner, id.	74'96
Pablo Carbonell, id.	37'48
Catalina Palmer, id.	74'96
Jaime Oliver, lavadero de ropa.	18'96
Bartolomé Huguet, 8 telares lanza-dora.	65'16

Guillermo Abrahami, 2 id. id.	26'08
Cosme Rosselló, venta embutidos.	554'08
Bernardo Sanchez, id.	554'08
Antonio Nebot, fábrica conservas.	264'00
Jaime Ordinas, id.	112'03
Juan Costa, barbero.	88'00
Antonio Llobera id.	97'80
Bartolomé Cerdá, id.	97'80
Miguel Bujosa Muntaner, id.	97'80
Jaime Picornell, id.	57'04
Juan Musante, id.	88'00
Jaime Pujol, id.	36'66
Juan Mateu, id.	88'00
José Cayetano Exposito, carpin-tero.	88'00
Ramon Serra, id.	88'00
Juan Estades, id.	88'00
Jaime Barceló, cubero.	88'00
Miguel Orell, id.	88'00
Jaime Cirerol, herrero.	88'00
Francisco Bordoy, id.	88'00
Matias Obrador, id.	22'80
Julian Sastre, panadero.	94'52
Enrique Mascaró, pintor de bro-cha.	88'00
José Bosch, id.	88'00
Jaime Forteza, tornero.	88'00
José Martinez, zapatero.	88'00
Sebastian Pou, id.	88'00
Guillermo Torrens, id.	88'00
Miguel Oliver, id.	81'48
Patrona Geronima Terrasa, vende-dora de pescado.	55'41
Maria Felany, id.	55'41
Antonia Crespi, id.	55'41
Francisco Salas, vendedor de pan.	55'41
Sebastian Más, vendedor de aves.	55'41
Jorge Fluxá, colchonero.	29'33
Cristobal Martorell, id.	29'33
Josefa Fuster, vendedor bacalao.	29'33
Mateo Jordá, carro transporte.	19'55
Miguel Artigues, id.	19'55
Gabriel Ferrer, id.	19'55
Bartolomé Llabrés, id.	39'11
Bernardo Perez, id.	19'55
Jorge Munar, agente.	182'52
Guillermo Terrasa, constructor de carros.	88'00
Gabriel Amengual, barbero.	88'00
Antonio Nicolau, bodegón.	66'00

Pollensa

Juan Antonio Cifre, comestibles.	162'96
Pedro Bonafé Rosselló, vinos y aguardientes.	84'76
Andrés Palou, id.	84'76
Guillermo Solivellas, id.	84'76
Juan Campomar, abacería.	57'04
Francisco Castañer, id.	57'04
Francisco Bonnin, id.	42'76
Miguel Bauzá, cacharrería.	39'12
Antonio Mari, pailebot.	107'56
Miguel Pomar, carro transporte.	35'88
Francisco Bonnin, id.	17'94
Francisco Cifre, id.	11'44
Pedro José Cabanellas, id.	11'44
Miguel Pomar, id.	8'58
Andrés Cifre, id.	8'58
Juan Bota, dos telares.	9'78
Juan Company, confitero.	162'96
Jaime Vicens, carpintero.	39'12
Gabriel Torrandel, zapatero.	39'12

Artá

Rafael Forteza Fuster, abacería.	20'38
Juan Furter Aguiló, camisolines.	16'30
Gabriel Cabrer Ferrer, herrero.	14'66
Juan Ferrer, zapatero.	14'68

Establiments

Margarita Roca Pujol, bodegón.	13'09
Miguel Salamanca, id.	13'04

Felanitx

Jaime Cabrer, aceite y vinagre.	19'55
Francisco Pou, comisionista.	611'10
Andrés Noguera, veterinario.	35'96
Nicolas Oliver, cubero.	19'56
Juan Artigues, tratante en ganado.	264'00

Manacor

Juan Perelló Vaquer, parador.	36'66
Antonio Palmer, vendedor de go-r-ras.	36'66
Juan Riera, bodegón.	24'44
Miguel Juliá, id.	24'46
Vicente Mesquida, café económico.	24'46
Nadal Santandreu, frutas y horta-lizas.	24'44

Bernardo Vidal, un telar.	57'12
Bartolomé Castor, horno de tejas.	9'12
José Mesquida, fabrica velas.	52'12
Vicente Cortes, id.	52'12
Mateo Riera, abogado.	79'58
Bartolomé Bonet, id.	79'58
Bartolomé Nadal, albardero.	24'44
Bernardo Vidal, barbero.	24'44
Francisco Buenaventura, id.	24'44
Andrés Cerdá, carpintero.	24'44
Antonio Juan, id.	24'44
Miguel Gayá, constructor carros.	24'44
Rafael Quetglas, herrero.	24'44
Juan Bou, cubero.	24'44
Francisco Vidal, cerrajero,	24'44
Antonio Palmer, sillero.	24'44
Rafael Fuster, id.	24'44
Francisco Fullana, id.	24'44
Gerónimo Cabrer, zapatero.	24'44
Gabriel Riera, vendedor de leche.	39'12

Montuiri

José Sampol Sastre, confitero.	14'66
Antonio Moll, zapatero.	7'33

Porreras

Cristobal Soler, harinas por menor.	32'66
Andrés Llabrés, chocolatero.	20'38
Miguel Xamena, abacería.	20'38
Juan Llaneras Juliá, herrero.	21'76
Andrés Veñy, guarnicionero.	32'58
Mateo Bauzá, carpintero.	14'66
Francisco Miró, id.	7'33

María

Juan Galmés Carbonell, un telar.	4'30
----------------------------------	------

La Puebla

Catalina Simó, vinos y aguardien-tes.	42'38
Antonio Forteza, harinas por me-nor.	42'38
Francisco Fuster, carruaje alquiler.	17'96
Gabriel Valls, carpintero.	19'58

Inca

Mateo Martorell Pons, abacería.	35'22
Bartolomé Planas, molino vapor.	66'58
María Martorell, sombrerero.	23'42

Muro

Andrés Fuster.	16'38
----------------	-------

San Servera

Sebastian Sureda Bauzá, vinos y licores.	32'66
--	-------

Son Lorenzo

Antonio Ballester, abacería.	20'38
Gabriel Aguiló, id.	16'30
Inés Juan, molino viento.	15'42
Gabriel Galmés, carpintero.	14'68
Miguel Busquets, zapatero.	14'68

Valldemosa

Damián Mas Salvá, vinos.	26'04
--------------------------	-------

Villafranca

Pedro Nicolau Nicolau, molino de viento.	30'96
--	-------

Importa la precedente relación de fallidos catorce mil seiscientos veinte y tres pesetas con ocho céntimos cuya suma ha sido dada de baja en las matrículas correspondientes.

Palma 23 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Valentín Sambricio.

Núm. 1052

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribución Territorial de Palma.

Debiendo exponerse al público á efectos de reclamación los apéndices á los amillaramientos para el año inmediato de 1901 desde el 1.<sup>o</sup> al 15 del próximo mes de Junio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último, se hace saber, por medio del presente anuncio, que el correspondiente á esta Capital estará de manifiesto durante dicho plazo en la Secretaría de esta Comisión para los mencionados efectos.

Palma 30 de Mayo de 1900.—Valentín Sambricio.



**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

*Sitio donde se efectua la obra*

En la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 28'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50

En el Almacén.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Cántaros unidades 24, importe pesetas 6.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.

En la reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 48'50.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 48.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilogramos 2000 importe pesetas 45.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'857, importe pesetas 6'64.—Transporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'10.—Losas de lijaña, metros cúbicos 30, importe pesetas 22'50

En la reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 132, importe pesetas 202'50.—Carros 19, importe pesetas 73.—Cemento kilogramos 1600, importe pesetas 36.—Transporte de escombros, metros cúbicos 48, importe pesetas 36'60.—Piedra machacada, metros cúbicos 40, importe pesetas 92.

En la limpieza de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 47, importe pesetas 75.

En Jardines y Paseos.—Peones (jornales) 14, importe pesetas 24'50.

En la reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 21.—Carros 6, importe pesetas 24, piedra machacada metros cúbicos 11, importe pesetas 25'30.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aull.—Cemento, Antonio García.—Sillares y losas de lijaña, Juan Gil.—Transportes, Francisco Rosselló; Piedra machacada, Nicolás Lliteras y efectos de alfarería, Juan Magraner.

Palma 9 de Abril de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1054

**ALCALDIA DE PALMA**

El día 20 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma prevenida y con arreglo á los artículos 1 y 17 del Real Decreto é Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de fecha 26 Abril último, para contratar en pública subasta el servicio de riego de las calles y plazas de esta Ciudad y sus alrededores, desde el 1.º de Julio próximo hasta el día 31 de Diciembre de 1901, inclusive, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones generales y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 1055

**AYUNTAMIENTO DE PETRA**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana pertenecientes á este término y año 1901, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día primero de Junio próximo al quince inclusive; pasados los cuales ninguna será atendida.

Petra 28 Mayo de 1900.—El Alcalde, Sebastian Font.—Francisco Ordinas, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE POLLENSA**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa correspondiente al año 1901 permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo á efectos de reclamación y transcurrido el indicado plazo ninguna será admitida.

Pollensa 28 Mayo de 1900.—El Alcalde, Jaime J. Martorell.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 1057

**AYUNTAMIENTO DE SINEU**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal espectante al año 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación desde el día 1.º al 15 del próximo Junio ambos inclusive, á efectos de reclamación, y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Sineu 29 Mayo de 1900.—El Alcalde, Andrés Real.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Barceló, Srío.

Núm. 1058

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria y él de la Urbana, pertenecientes á este término y año 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo ambos inclusive, á efectos de reclamación.

Manacor 29 Mayo de 1900.—El Alcalde, Bernardo Riera.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1059

**AYUNTAMIENTO DE ALAYOR**

Formados los apéndices al amillaramiento de esta Villa que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año de 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días comprendidos desde el primero al quince de Junio próximo, espirado cuyo plazo ninguna será admitida.

Alayor á 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Jaime Pons.—P. A. de la J. P.—Pedro Sintés, Srío.

Núm. 1060

**AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo y año de 1901, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eulalia 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde Presidente del A. y J. P. Juan Ferrer.—Por acuerdo de la J. P.—José Tur, Secretario.

Núm. 1061

**AYUNTAMIENTO DE ESCORCA**

Terminados las apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Pecuaria y el de la Urbana, pertenecientes á este término y año 1901, los cuales permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mir,

Núm. 1062

**AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS**

Territorial.—Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, correspondiente al año próximo de 1901, quedan de manifiesto en la

Secretaría de este Cabildo municipal por término de quince días á efectos de reclamación.

Sansellas 29 de Mayo de 1900.—El Alcalde Presidente accidental, Matías Pons.

Núm. 1063

**AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo, correspondientes al año 1901, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Eugenia 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, José Amengual.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Coll, Srío.

Núm. 1064

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial los Apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1901, se hallarán expuestos en la Secretaría de dicha Corporación, á efectos de reclamación, desde el día 1.º al 15 de Junio.

Lluchmayor 30 Mayo de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srío.

Núm. 1065

**ALCALDIA DE SOLLER**

Se anuncia al público, que los anteproyectos de los caminos vecinales denominados del «Camp Llarch» y de can «Rodado» de este término, estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio, á efectos de reclamación por espacio de veinte días.

Sóller 30 Mayo 1900.—El Alcalde, Juan Canals.—P. A. del A.—Francisco Pastor, Secretario interino.

Núm. 1066

**AYUNTAMIENTO DE MARRATXI**

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo correspondiente al año 1901, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive á efectos de reclamación, transcurrido este plazo ninguna será atendida.

Marratxi 30 Mayo de 1900.—El Alcalde, Francisco Serra.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 1067

**AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO ABAD**

Terminados los apéndices al amillaramiento de la Riqueza Rustica, Pecuaria y Urbana de este término para el año próximo de 1901, estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de reclamación desde el día 1.º al 15 de Junio, no admitiéndose ninguna enmienda ni reclamación pasado dicho plazo.

San Antonio Abad 30 de Mayo 1900.—El Alcalde, Juan Bonet.—El Secretario interino, José Tur Planells.

Núm. 1068

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

Por medio del presente edicto se hace público que los apéndices al amillaramiento de este pueblo formados para el ejercicio del año 1901, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días á contar del de mañana y transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Andraitx 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. I.—El Teniente 1.º, Bartolomé Bosch.—P. A. del A. y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1069

**EDICTO**

Por el presente se hace saber á D. Gabriel Rosselló Abogado ó á sus causa-habientes que en virtud de providencia dic-

tada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con fecha de ayer en los autos juicio declarativo sobre liberación de gravámenes promovidos por María Ana Bauzá y Vives de esta vecindad, contra dicho Sr. y otros, se le emplaza para que dentro del término de nueve días improrrogables á contar desde el siguiente día al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en forma en dichos autos á fin de contestar la demanda dentro del plazo que se le señalará oportunamente, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor veinte y nueve de Mayo de mil novecientos.—El Escribano, Bartolomé Sureda.

Núm. 1070

**CEDULA DE CITACION**

Por ante este Juzgado municipal se instruyó expediente posesorio á nombre de Juan, José, Antonia, Catalina, María y Francisca Isern y Oliver, para la inscripción á su favor de una casa y corral señalada con el número tres de la calle del Mitx de esta población; y con auto de diez de Abril último se aprobó el expediente mandándose su inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido; y el señor Registrador suspendió la inscripción por resultar inscrita la expresada finca á nombre del causante Juan Isern y Guardiola. Por lo que el Sr. Juez municipal en providencia de hoy ha dispuesto se cite por medio de la presente á los sucesores ó herederos de dicho Juan Isern y Guardiola, ó quien se crea con mejor derecho, para que dentro de ocho días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada, pues de lo contrario se ratificará el memorado auto.

Alaró veintinueve de Mayo de mil novecientos.—Pedro Perelló, Srío.

Núm. 1071

D. Nicolas Soler y Verd, Juez municipal de la villa de Porreras, partido de Manacor y provincia de las Baleares.

Hago saber: Que en el expediente información posesoria instruido á instancia de Rafael, Miguel y María Ferrer y Roselló, han acreditado éstos la posesión de tres fincas de tierra, sitas en este término municipal, llamadas la del «Rafael» y «Son Font» de cabida media cuarterada, la del Miguel «Son Mora Negra» de cabida ochentisiete destres y medio y la de María «Son Mora Negra» de cabida ochentisiete destres y medio, en cuyo expediente recayó auto de aprobación, pero habiéndose hallado en el Registro de la propiedad del partido de Manacor asiento contradictorio á favor de Miguel Ferrá y Fiol la finca «Son Font» y las demás á favor de María Roselló y Lliteras; conforme al art. 402 de la ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy, se notifica á los que sean herederos de dichos Miguel Ferrá y Fiol y María Roselló y Lliteras, por haberse acreditado la defunción de éstos, por término de ocho días, transcurridos los cuales sin oponse á la inscripción solicitada, se confirmará el auto de aprobación.

Dada en Porreras á treinta de Abril de mil novecientos.—Nicolás Soler.—P. S. M., Jacinto Barceló.

Núm 1072

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES**

*Asociación de Beneficencia*

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 11 del corriente y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Junio de 1899.

Hasta el día 9 del corriente á las 8 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 1.º Junio de 1900.—El Vocal de Turno, Antonio Sbert y Canals.



## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Felanitx, provincia de Baleares, solicitando que se suprima en los presupuestos generales del Estado la plaza de Vista de la Aduana de Porto Colom, á fin de que cese el Municipio recurrente de abonar el sueldo correspondiente al funcionario que desempeña dicha plaza:

Resultando que á consecuencia de solicitud de la mencionada Corporación, por Real orden de 16 de Febrero de 1884 se amplió la habilitación que tenía aquella Aduana para el despacho de cereales y sus derivados, materiales para la construcción de pipería y tablas y tablonas, creándose la plaza de Vista, con la obligación de que el Ayuntamiento interesado abonara el sueldo correspondiente:

Resultando que al recibirse la actual instancia se manifestó á la Corporación exponente, por conducto del Delegado de Hacienda, que de accederse á lo pedido habría que anular el aumento de habilitación que concedió la Real orden de 16 de Febrero de 1884, encargándole, que en vista de esa circunstancia, hiciera presente si mantenía ó no su pretensión:

Considerando que la respuesta ha sido afirmativa, y que no hay razón alguna que aconseje el conservar por cuenta del Estado la plaza de referencia, ni el aumento de habilitación que se acordó para servir intereses particulares;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se deje sin efecto la habilitación concedida á la Aduana de Porto-Colom por Real orden de 16 de Febrero de 1884, y que, quedando, por tanto, habilitada dicha oficina, según lo estaba antes de dictarse la Soberana disposición aludida, se suprima la plaza Vista de aquella dependencia, relevándose al Ayuntamiento de Felanitx de abonar el sueldo al indicado funcionario desde 1.º de Julio próximo, fecha de vencimiento del trimestre corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 27 de Mayo.)

## INSTRUCCION

para el servicio de la recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda.

## CONCLUSIÓN (1)

mismas, y los libros auxiliares y registros de la Tesorería que sean pertinentes á dicho interesado; y como consecuencia de aquel examen, formulará los cargos que resulten contra cada funcionario, y una vez contestados, elevará el expediente con propuesta razonada á la Autoridad económica, que lo resolverá por sí ó propondrá resolución, según el carácter y gravedad de las faltas que resulten comprobadas, remitiendo el expediente en este último caso á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 176. Cuando los encargados de la recaudación dejaren de ingresar en los plazos establecidos en el art. 168 las cantidades realizadas de los contribuyentes, ó no se presentaren á liquidar en el día que se les hubiere fijado según el art. 171, los Tesoreros de Hacienda propondrán á la Autoridad económica de la provincia el nombramiento de un funcionario que, en

comisión del servicio se traslade á la capitalidad de la zona respectiva y se incaute de todos los fondos, valores, libros y demás documentos procedentes de la recaudación, instruyendo el oportuno expediente, en el que se hará constar la existencia en metálico, la de los recibos pendientes de cobro, nominalmente relacionados, la de los libros diarios de cobranza, expresando el último asiento practicado en cada uno y en general, cuantos datos, noticias y antecedentes estime necesarios para la justificación de la causa ó motivo que hubiere originado la visita.

Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan, serán de cuenta del responsable.

Art. 177. Dados los plazos fijados en esta Instrucción para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, los concedidos para la presentación, aprobación y formalización ó expedientes de apremio que determinen por la falencia de los contribuyentes ó de los responsables de aquellos débitos ó por la adjudicación de fincas al Estado, y las penas y responsabilidades que en cada caso se determinen para los distintos funcionarios que por razón de sus cargos intervinieren en las operaciones de la cobranza, no será admisible en lo sucesivo ninguna razón ni pretexto para que las incidencias de la recaudación de cada período trimestral se prolonguen más allá de los dos años siguientes, contado este plazo desde la fecha en que se hubiere autorizado el apremio de primer grado. En los casos en que así suceda, serán responsables de los débitos no realizados ó pendientes de formalización los funcionarios ó entidades recaudadoras ó los empleados de la Administración económica provincial que hubieren dejado de cumplir sus respectivos deberes, ó dado ocasión á la demora, cesando por consiguiente la responsabilidad de los deudores, que recaerá exclusivamente en las referidas entidades ó funcionarios.

Para hacer efectivas dichas responsabilidades, los Delegados de Hacienda reclamarán de las Tesorerías en el primer mes del que siga al vencimiento del expresado plazo y por el trimestre, de cuya prescripción se trate, certificaciones detalladas del saldo que resulte en los libros auxiliares de cuentas corrientes contra los funcionarios ó entidades recaudadoras; de las certificaciones de débitos que, según el Registro general, letra D del art. 157 se encuentren en poder de la recaudación ó de la Tesorería sin haber hecho efectivo los descubiertos en ellas comprendidos; de las facturas sentadas en los Registros generales E y F del mismo artículo que se encuentren en igual caso ó pendientes de formalización, y los expedientes originales á que se refieran todas las enumeradas certificaciones, y con vista de todos estos documentos dictará acuerdos de primera ó única instancia en cada expediente, dentro de los dos meses siguientes á la fecha de la reclamación de documentos, declarando las expresadas responsabilidades, y lo notificará á los interesados para que puedan entablar, si lo creyeren conveniente, el recurso de alzada para ante la Dirección general del Tesoro público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 15 de Abril de 1890 y Real decreto de 14 de Noviembre de 1899.

Art. 178. Las liquidaciones correspondientes á los premios de cobranza que, según el contrato de arriendo ó el señalado á la zona devenguen trimestralmente los encargados de la recaudación por los ingresos efectuados en el Tesoro, procedentes del período voluntario, serán practicadas por las Administraciones de Hacienda, intervenidas por las Intervenciones y remitidas á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, dentro precisamente de los ocho días primeros del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, realizándose el pago á medida que se reciban los oportunos mandamientos.

## CAPITULO XIII

## De las disposiciones penales.

Art. 179. Toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos determinados en esta Instrucción, es responsable criminalmente por las

faltas y delitos que cometá en el mismo procedimiento ó con ocasión de él, debiendo, por tanto, los Delegados de Hacienda dar conocimiento á los respectivos Juzgados de todo hecho que revista caracteres de falta ó delito para que puedan proceder con sujeción al Código penal.

Art. 180. Incurren en la multa de 10 pesetas:

A. Los encargados de la recaudación que dejaren transcurrir tres días desde que se hiciesen cargo de los valores, sin anunciar en el BOLETIN OFICIAL de la respectiva provincia la apertura de la cobranza voluntaria.

B. Los mismos funcionarios cuando dejaren de anunciar en los pueblos por medio de pregón ó edicto los días y horas en que pueden pagar sus cuotas los contribuyentes, ó cuando no permaneciesen aquel tiempo en cada distrito municipal.

C. Los repetidos funcionarios que no acompañasen á las cuentas de la recaudación voluntaria los justificantes que quedan expresados, ó dejaren de unir á los expedientes de apremio las certificaciones dispuestas en el art. 39.

D. Los que cometiesen enmiendas ó raspaduras en los asientos de los Diarios de cobranza sin haber salvado los errores ó equivocaciones en la forma dispuesta en el art. 167, y los que presentasen con los mismos defectos cualquier documento relativo á la recaudación.

E. Los que demorasen el cumplimiento de las órdenes comunicadas por las Tesorerías ó retrasasen cualquiera diligencia del procedimiento de apremio que tenga plazo marcado en esta Instrucción.

F. Los funcionarios de la Tesorería encargados de llevar los libros y registros de la recaudación que no practicasen al día los asientos correspondientes, ó que cometiesen en ellos enmiendas ó raspaduras, ó incurriesen en errores indisculpables á juicio del Jefe de la dependencia.

Art. 181. Incurren en la multa de 15 á 25 pesetas:

A. Las Comisiones de evaluación y Juntas periciales que no hicieren la designación de fincas en el plazo señalado al efecto, ó retrasasen la declaración provisional de fallidos por las contribuciones de cupo fijo.

B. Los funcionarios de la Administración económica provincial que dieran ocasión con su conducta á injustificadas demoras en la recaudación de las contribuciones é impuestos.

C. Los mismos funcionarios cuando por incumplimiento de las prescripciones reglamentarias en materia de administración ó recaudación de tributos dieran lugar á que se incoe procedimiento de apremio contra alguna persona, Corporación ó entidad no responsable del delito.

D. Los encargados de la recaudación en su período ejecutivo que entablasen procedimiento de apremio contra persona distinta de la que figure en el recibo talonario ó certificación del débito.

E. Los funcionarios de la recaudación que no diesen inmediato aviso á la Autoridad económica, por conducto de la Tesorería, de las rémoras, obstáculos ó resistencias que impidiesen las operaciones de cobranza.

F. Los encargados de la recaudación que, obligados á permanecer en la demarcación de la zona, abandonasen ésta por cualquier tiempo sin autorización del Delegado de Hacienda.

G. Los reincidentes en la misma falta de las comprendidas en el artículo anterior.

Art. 182. Incurren en la multa de 30 á 100 pesetas:

A. Los Delegados de Hacienda que no admitiesen las reclamaciones de los contribuyentes presentadas ante su autoridad en tiempo y forma, ó una vez promovidas y admitidas aquéllas, no cuidasen de que en la tramitación y resolución de las mismas se observasen rigurosamente los plazos señalados en esta Instrucción, y de que, caso de entablarse algún recurso contra sus fallos, no lo informasen y remitiesen á la Dirección general del Tesoro dentro del término reglamentario.

B. Los mismos Delegados de Hacienda que habiendo recibido noticia oficial, con arreglo al apartado E del artículo an-

terior, de los obstáculos ó resistencia que encontraren los encargados de la cobranza en cualquiera de sus períodos para hacer efectivos los descubiertos de los deudores, no procurasen poner remedio inmediato al mal, removiendo las dificultades denunciadas ó no hiciesen uso de las facultades que les atribuye esta Instrucción para encauzar el servicio.

C. Los Tesoreros de Hacienda que en el uso de sus facultades al aplicar la presente Instrucción incurran en alguna falta análoga á las penadas en el art. 180.

Art. 183. Son Autoridad competente para imponer las multas que especifican los tres artículos precedentes:

A. El Director general del Tesoro, para las señaladas en el art. 182.

B. Los Delegados de Hacienda, para las del art. 181.

C. Los Tesoreros de Hacienda, para las del art. 180.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Recaudadores de la Hacienda y los atrendatarios del servicio están facultados para proceder gubernativamente contra los auxiliares ó subalternos cuyos nombramientos hubieren participado á la respectiva Tesorería de Hacienda, á fin de reintegrarse de las cantidades que les adeudasen pertenecientes á la recaudación. A este efecto, las certificaciones de alcance que aquéllos funcionarios expidan bajo su responsabilidad serán visadas por la Autoridad económica de la provincia y servirán de base al procedimiento de apremio.

Segunda. La presente Instrucción empezará á regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid, aplicándose sus preceptos á la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto de 1900.

Tercera. El procedimiento de apremio por los débitos del primer trimestre de este mismo presupuesto se acomodará á las disposiciones de la presente Instrucción, y sólo en el caso de que la aplicación de las mismas fuere improcedente por oponerse á ello derechos ú obligaciones ya declarados, se continuará la tramitación de los expedientes en curso con arreglo á la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y disposiciones complementarias.

Cuarta. Las incidencias de la recaudación de anteriores ejercicios se seguirán también con arreglo á las disposiciones de esta Instrucción, salvo los casos anteriormente indicados, y se ultimarán en definitiva dentro del plazo improrrogable de tres años, practicándose las liquidaciones trimestrales de estos valores con separación é independencia de los del actual presupuesto y sucesivos, en vista de los recibos talonarios que deberán presentar los encargados de la cobranza. Los expedientes á que se refieran estos descubiertos se presentarán solamente en la última liquidación de cada año.

Quinta. Las Delegaciones de Hacienda designarán una Comisión compuesta de tres funcionarios con la categoría de Oficiales de Hacienda, uno por cada dependencia, que proceda al examen de la data provisional presentada en la Tesorería y que en lo sucesivo se presente, reparándola ó aprobándola, según proceda. Del resultado de los trabajos que realice esta Comisión darán trimestralmente conocimiento los Delegados á la Dirección general del Tesoro.

## DISPOSICION FINAL

Queda derogada la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, la del procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de la misma fecha, y cuantas disposiciones se opongan á esta Instrucción.

Madrid 26 de Abril de 1900.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, RAIMUNDO F. VILLAVERDE.

NOTA.—No publicamos los modelos que se citan en los artículos de la Instrucción, publicada en la Gaceta del día 2 de Mayo actual, por incumbir solo su conocimiento á los funcionarios ó entidades encargados de la recaudación de las contribuciones é impuestos.